

12/1/14



LANCINGO
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
DICIEMBRE 2018 - 2022

disposiciones aplicables, contra esta resolución procederá el recurso de revisión administrativa.

ARTÍCULO 222. La Secretaría o el municipio, según corresponda, verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectiva y en caso de subsistir las infracciones podrá imponer las sanciones que procedan conforme a esta Ley, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

De los artículos anteriormente transcritos se desprende el derecho de audiencia y la oportunidad de defensa, así como conocer el motivo del acto de molestia, lo cual, tal y como se observa, en autos queda demostrado que las autoridades responsables fundaron y motivaron el acto de molestia, lo que deviene infundado su agravio y da como resultado la confirmación del acto de autoridad consistente en la clausura de fecha 25 de julio del dos mil diecinueve misma que se realizó en el inmueble ubicado en la [REDACTED], colonia independencia Cuautlancingo Puebla entre la [REDACTED] →

Por lo que resulta confirmar el acto de autoridad se hacen consistir en LA CLAUSURA DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, al existir procedimiento administrativo en contra del recurrente y por no contar con licencia para modificación de construcción, por tal motivo se dejan a salvo las facultades de la responsable para que proceda conforme a derecho en caso de así considerarlo necesario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y sé:

RESUELVE

PRIMERO. El suscrito, fue competente para conocer y resolver, en definitiva los autos del presente recurso de inconformidad.

SEGUNDO. Se confirma la determinación emitida por el Director de Desarrollo Urbano del Municipal del Ayuntamiento de Puebla, respecto LA CLAUSURA DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS

Se testan los datos de la persona Moral con fundamento en la tesis aislada P.II/2014 (10a), Décima Época toda vez que tienen derecho de las partes que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha intervención haya sido entregada a una autoridad.



LANCINGO
C. M. U. R. B. N. O.
BIENIO 2018 - 2021



MIL DIECINUEVE REALIZADA AL INMUEBLE SITO EN [REDACTED]
[REDACTED] DE LA COLONIA INDEPENDENCIA,
CUAUTLANCINGO, PUEBLA ENTRE CALLE [REDACTED] Y [REDACTED] →
[REDACTED] emitida por la Dirección de Desarrollo
Urbano del Municipal de Cuautlancingo, por conducto del agente 210 del cual
se tuvo conocimiento el día cuatro de mayo de dos mil diecinueve

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE
RECURRENTE, ENTREGÁNDO COPIA AUTORIZADA DE LA
RESOLUCIÓN ASI COMO POR OFICIO A LAS AUTORIDADES
SEÑALADAS COMO RESPONSABLES.

Así lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano
del Municipio de Cuautlancingo, Puebla JUAN REYES RODELO, asistido del
Director Jurídico ABOGADO JONATHAN TEPOXTECATL ELIZALDE.

JUAN REYES RODELO



DESARROLLO
URBANO
CUAUTLANCINGO PUE.
2018 - 2021

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.



ABOGADO JONATHAN TEPOXTECATL ELIZALDE

DIRECCIÓN
JURÍDICA

CUAUTLANCINGO PUE.
2018 - 2021

DIRECTOR JURÍDICO

ORIGINAL →
[REDACTED]
[REDACTED]

01 (222) 2 85
01 (222) 2 85

Se testan los datos de la persona Moral con fundamento en la tesis aislada P.11/2014 (10 a), Décima Época toda vez que tienen derecho de las partes que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha intervención haya sido entregada a una autoridad.

Se testan datos de la persona física de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ARTICULO 134 se considera información confidencial: I: La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.